

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL SERVICIO DE CONTROL ANIMAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio tiene competencias en materia de protección de la salubridad pública, que le vienen dadas, después de una larga tradición de intervención local sobre la salud, por la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 14/1.986, de 25 de abril, General de Sanidad, y Ley 2/1.998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía. Al amparo de la anterior legislación, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción aprobó con fecha 3 de septiembre de 1.999 la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales, modificada posteriormente por acuerdo plenario de enero de 2.000, para adaptarla al contenido de la Ley sobre Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

En el texto articulado de la Ordenanza Municipal se recoge la creación y funcionamiento de un Servicio de Recogida de Animales Vagabundos y de un Centro de Control y Protección Animal. En desarrollo pues de la Ordenanza, y para establecer las líneas básicas que inspiran y guían el funcionamiento de un Servicio y Centro de Control y Protección Animal en nuestra Ciudad se dispone este Reglamento, en uso de las potestades reglamentarias y de autoorganización que tienen reservadas las Corporaciones Locales, en virtud del art. 4 de la Ley 7/1.985, antes citada, y 55 del R.D. Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, así como en los artículos 5 y 7 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio. El Reglamento está enfocado fundamentalmente a regular la captura y recogida de perros y gatos en la vía pública, y que deambulan por las calles alimentándose de todo tipo de restos, que en algunos casos le son suministrados por ciudadanos que erróneamente se consideran benefactores, y que no hacen con su actitud sino poner en riesgo la salud de todos e incrementar el esfuerzo de los servicios municipales para controlar estas "plagas" incontroladas de animales peri-urbanos. Tanto la normativa vigente estatal como la municipal consideran animal vagabundo o abandonado a todos los que circulen por las vías urbanas o interurbanas sin ser acompañados o reconocidos por persona alguna. La necesidad de su recogida nace del papel que, como reservorios de enfermedades infecciosas y parasitarias, tienen los perros y gatos vagabundos, al carecer de todo control sanitario. Las molestias a los vecinos por sus ladridos y maullidos nocturnos, las deyecciones en la vía pública, agresiones a otros perros o personas y la reproducción incontrolada, son otras razones que justifican su retirada de la vía pública.

La recogida de otros animales sinantrópicos periurbanos, como palomas o gaviotas, no es en estos momentos un objetivo prioritario,

pero debe el Servicio estar en disposición de atender tanto su recogida como en su caso el control selectivo de su natalidad y población. La captura, albergue y sacrificio de estos animales debe realizarse por procedimientos humanitarios, que no conlleven sufrimiento inútil para el animal. Todo ello inspira la aprobación por el Pleno del Reglamento Municipal regulador del Servicio de Control Animal del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

CAPITULO I. OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El objetivo de este Reglamento es el de regular los principios que inspiren el funcionamiento del Servicio Municipal de Control Animal, que incluye entre sus prestaciones la Recogida, Captura, Albergue, Observación, Entrega y Adopción, Eutanasia y Cremación de pequeños animales, fundamentalmente perros y gatos, vagabundos, abandonados, no identificados o entregados por sus propietarios o poseedores.

Art. 2.- Es principio y objetivo fundamental del Servicio Municipal de Control Animal la prevención ante las zoonosis o enfermedades transmisibles a las personas ante una fuente de contagio de origen animal. Las zoonosis que se pretenden prevenir con carácter prioritario son la rabia y la hidatidosis, cuyo principal transmisor es el perro, y la toxoplasmosis, cuyo huésped es el gato, y con carácter general cualquier otro tipo de zoonosis.

Art. 3.- Constituye un objetivo y principio de actuación la prevención de riesgos y daños causados a las personas, por mordeduras y acometimiento, especialmente por los animales potencialmente peligrosos.

Art. 4.- El Servicio Municipal de Control Animal actuará también bajo el principio de protección de los bienes públicos o privados de las personas, que puedan resultar dañados o amenazados por la presencia incontrolada o inadecuada de los animales.

Art. 5.- En todo caso, la actuación municipal se guía por el principio de protección del animal, conforme a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Municipal y en su caso la normativa que se promulgue, teniendo como objetivo que tanto los perros como los gatos del término municipal dispongan de un propietario o poseedor que les facilite un hábitat adecuado y saludable con todos los controles sanitarios que están obligados a dispensarles.

Art. 6.- La competencia funcional de esta materia queda atribuida al Área de Salud de la Concejalía de Salud del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, sin perjuicio de la que corresponda concurrentemente a otras Concejalías u Administraciones Públicas.

Art. 7.- El ámbito territorial de aplicación se circunscribe al término municipal de La Línea de la Concepción.

CAPITULO II. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Art. 8.- El Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción dispondrá de un Servicio de Control Animal, cuyo ámbito funcional de actuación se regula en el presente Reglamento.

Art. 9.- El Servicio podrá prestarse mediante gestión directa o mediante concierto con Entidad sin ánimo de lucro, preferentemente Sociedad Protectora de Animales, o bien mediante concesión o contrato administrativo con empresa autorizada.

Art.10.- El Servicio, cualquiera que fuese su forma de gestión, conllevará la existencia de un Centro de Control y Protección Animal, entendido como soporte físico en el que se prestan, o desde el que se facilitan y coordinan, las actuaciones propias del Servicio.

Art. 11.- El Centro de Control y Protección Animal dispondrá del personal cualificado y autorizado, y sus instalaciones y equipamiento cumplirán lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal, autonómica o municipal que le resulte aplicable, debiendo observar especialmente las disposiciones relativas a las condiciones higiénico-sanitarias del edificio y dependencias para animales, insonorización, prevención de la contaminación acústica y reducción de ruidos y vibraciones, prevención de incendios, prevención de riesgos laborales, sistemas de eliminación de residuos sólidos y líquidos y, de sacrificio eutanásico de animales y de cremación de cadáveres y eliminación de cenizas y restos óseos. Asimismo, los vehículos para transporte de animales y medios de captura serán los homologados y adecuados para la función que tienen encomendada, procurando causar el menor sufrimiento al animal.

Se procurará que toda la gestión del Centro esté informatizada, existiendo en todo caso un control documentado de los animales desde que entran en el mismo por cualquiera de las vías posibles hasta su salida del Centro por rescate, adopción, alta, etc. o su sacrificio.

Art. 12

1.- El Servicio de Control Animal, y en su caso y como parte del mismo el Centro de Control y Protección Animal, efectuará las prestaciones de servicios y la realización de las actividades que se reseñan seguidamente:

a) La prestación del servicio de captura y retirada de la vía pública o de domicilios particulares, de conformidad con la legislación vigente,

por razones sanitarias o de seguridad pública, de animales domésticos o domesticados y su traslado al Centro de Control y Protección Animal.

b) Prestación del servicio de depósito de los animales retirados en el Centro Municipal de Control Animal, incluyendo su custodia, albergue, manutención, higiene y asistencia veterinaria, durante los plazos que determine la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales, (O.M.T.P.A.) o en su caso la normativa estatal o autonómica que lo regule.

c) Prestación del mismo servicio de depósito y control de los animales mordedores, o posibles transmisores de enfermedades, que hayan de ser observados por prescripción de las autoridades sanitarias competentes, durante los plazos establecidos legalmente.

d) El sacrificio humanitario y eutanásico de los animales, cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y que manifiesten su deseo en este sentido, o de aquellos otros que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales, o en su caso la normativa estatal o autonómica que lo regule.

e) Alta voluntaria en el Censo Municipal en la forma y plazos previstos en la O.M.T.P.A.

f) Alta de oficio en el Censo Municipal, cuando los propietarios o detentadores por cualquier título de los animales, no lo hubieran realizados en la forma y plazos previstos en la O.M.P.T.A.

g) Modificaciones o bajas de oficio en los datos correspondientes al Censo Municipal, cuando los propietarios o detentadores por cualquier título de los animales no lo hubieran comunicado en la forma y plazo previstos en la O.M.P.T.A.

h) Prestación del servicio veterinario sobre animales, cuando sus propietarios o detentadores por cualquier título no hayan dado cumplimiento a sus obligaciones en este sentido, en cuyo caso se hará a costa de aquellos.

i) Promover la adopción de animales retirados de la vía pública, o de cuyos propietarios o poseedores no desean o no pueden continuar con su mantenimiento en las debidas condiciones.

j) La cremación/incineración de animales muertos retirados de la vía pública o a solicitud de sus propietarios o poseedores o animales sacrificados por los Servicios de Control Animal o clínicas veterinarias, de oficio o a petición de interesados.

k) Cualesquiera otras actividades o servicios que, sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realización o prestación puedan integrarse en el ámbito funcional del Servicio de Control Animal.

2.- A los efectos anteriores, y con independencia de que el servicio se preste por gestión municipal directa - a través de órgano municipal o empresas municipalizadas - o por concesionario o contratista, serán sujetos pasivos obligados al pago de las cuotas tributarias y tarifas

relacionadas con el control animal, los propietarios o detentadores de los animales, conforme a lo que disponga en su caso la correspondiente Ordenanza Fiscal.

CAPITULO III. RECOGIDA Y RETIRADA DE LA VÍA PÚBLICA.

Art. 13.- Los perros y gatos vagabundos, u otros animales, y los que, sin serlo, circulen en poblaciones o vías interurbanas desprovistos de identificación por microchip, o en su defecto de collar con chapa numerada de matrícula, serán recogidos por el Servicio de Control Animal.

Art. 14.- Se consideran animales abandonados, conforme a la O.M.T.P.A. aquellos que, a pesar de estar provistos de identificación o se conozca su dueño o domicilio, circulan sin la compañía de persona alguna, aunque fuese debido a fuga o extravío del animal.

Los animales abandonados serán recogidos por el Servicio de Control Animal, y depositados en el Centro de Control.

Como primera medida, se procederá a la posible identificación del animal y de sus propietarios mediante el rastreo electrónico de microchip, a través de un lector. En caso positivo, y a la brevedad posible, el Servicio lo notificará a sus propietarios o poseedores, así como el horario en que puede ser recogido el animal, quienes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, ampliable a siete, para retirarlos, previa acreditación de que el animal está debidamente identificado y censado, además del abono previo de los gastos, tasas, precios públicos o tarifas ocasionados o devengados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Si la recogida del animal tuviere como motivo la carencia de identificación, el poseedor deberá obtenerla en el plazo de cinco días hábiles. Cuando el animal recogido fuera portador de un collar con chapa numerada, el período de retención se ampliará a siete días. Durante estos plazos, el animal permanecerá albergado y mantenido a costa de sus propietarios o poseedores, por los que devengarán los gastos, tasas, precios etc. que correspondan.

Art. 15.- La recogida de animales de las vías públicas, fincas, etc. donde se encuentren localizados se realizarán mediante el uso de lazos de presión que permitan una manipulación segura y poco traumática de los animales, principalmente en el caso de los perros, y mediante jaulas-trampa de resorte mediante la tracción de un cebo, fundamentalmente en el caso de los gatos y otros animales, sin que se cause daño durante la captura.

Las jaulas-trampa podrán ser facilitadas temporalmente a las personas afectadas o colaboradoras, para su colocación y captura en tejados, azoteas, fincas, etc. En casos excepcionales, y previa orden de la Concejalía de Sanidad y Salud Pública, podrá disponerse de un rifle para dardos anestésicos de uso veterinario, como arma

reservada para la captura de perros muy peligrosos, especialmente los asilvestrados, o de cualquier otro animal cuya captura no sea posible por otros medios.

Durante la recogida, transporte o retención de animales, se mantendrá a éstos en condiciones totalmente compatibles con los imperativos biológicos de su especie.

CAPITULO IV. ACOGIDA Y ALBERGUE DE ANIMALES

Art. 16.- Los animales vagabundos serán acogidos en el Centro de Control y Protección Animal durante un período de retención de tres días, durante el cual podrán ser recogidos por la persona que acredite ser su propietario o poseedor. Transcurrido este plazo podrán ser sacrificados, sin perjuicio de que en tal caso cualquier persona puede adoptarlo como propietario una vez identificado y censado a su costa, sin cuyo cumplimiento de requisitos no le será entregado. El adoptante se hará cargo de los gastos, tasas, precios, tarifas, etc. ocasionados por la retención, manutención, asistencia veterinaria, limpieza, transporte, etc. del animal desde su recogida.

Art. 17.- Los animales abandonados permanecerán retenidos durante los plazos y con las condiciones establecidas en el art. 14 de este Reglamento. Transcurridos los plazos establecidos en dicho artículo sin que el animal haya sido reclamado ni recuperado el Ayuntamiento podrá proceder a ceder el animal para adopción, o al sacrificio mediante un procedimiento eutanásico.

Art. 18.1.- Los animales ingresados en el Centro, una vez procedida a su identificación serán sometidos a un baño o pulverización insecticida.

Los animales ingresados pasarán a ser ubicados en jaulas específicas para su especie, que en el caso de los perros estarán dotadas de zona cubierta, banqueta-cama para su descanso, y zona externa para el ejercicio, alimentación y realización de las deyecciones del animal.

Durante el período de retención, acogida y albergue, se prestarán al animal, y a criterio de los servicios veterinarios y en su defecto de las personas responsables del Centro, las siguientes atenciones:

a) Manutención, que se efectuará mediante productos adecuados y compatibles con los imperativos biológicos de su especie, en lo posible piensos envasados, y que no provoquen trastornos gastrointestinales o alteraciones físicas del animal. Asimismo se le facilitará agua fresca y limpia con la abundancia que resulte necesaria.

b) Limpieza de las dependencias, perreras, gateras, jaulas, etc. en las que se encuentre el animal, y que deberán permanecer en adecuado estado higiénico-sanitario. Cuando las circunstancias lo permitan o resulte necesario, y atendiendo a las condiciones

climatológicas o al estado de salud del animal, se procederá a la limpieza del animal propiamente dicho, mediante el uso de procedimientos y productos que no le causen daños ni padecimientos innecesarios.

c) Asistencia veterinaria, con carácter de servicio excepcional u opcional, a criterio de la Concejalía de Sanidad y Salud Pública, y si las disponibilidades presupuestarias y de recursos humanos lo permiten, podrán prestarse servicios de vacunación obligatoria o voluntaria, esterilización de hembras, consultas, curas, intervenciones quirúrgicas, etc.

2.- Los particulares podrán solicitar, ante la Concejalía de Sanidad y Salud Pública, la estancia temporal en régimen de albergue de los animales de los que acrediten ser propietarios, siempre que estos vengán debidamente identificados mediante microchip, estén vacunados contra la rabia, leishmaniosis, parvovirus, tos de las perreras, y no sean mordedores, peligrosos o potencialmente peligrosos, ni susceptibles de causar daños a otros animales.

Los particulares abonarán los costes de estancia, y procederán a la recogida del animal al término del periodo comunicado, que no será superior a quince días. La posibilidad de estancias de solicitud voluntaria por los particulares estará condicionada a la existencia de personal e instalaciones adecuadas que permitan el paseo y ejercicio físico, aseo periódico del animal, etc., y no supongan hacinamiento excesivo de los animales albergados.

Art. 19.- El Centro de Control y Protección Animal podrá disponer de personal voluntario que permita la mejora de las atenciones a los animales, y que coadyuven a su cuidado.

CAPITULO VI. OBSERVACIÓN DE ANIMALES MORDEDORES.

Art. 20.- Los animales que hayan causado lesiones a una persona o a otro animal, así como los sospechosos de padecer rabia o haber sido mordidos por animales que pudieran transmitírsela, serán retenidos por el Servicio de Control Animal, y se someterán a control de Veterinario Oficial, o concertado por este Servicio, durante un plazo de catorce días.

El período de observación transcurrirá en el Centro Municipal de Control y Protección Animal, en cuyas dependencias quedará internado durante el plazo referido.

Los gastos ocasionados por las retenciones previstas en este artículo serán de cuenta del propietario o poseedor del animal. Los animales vagabundos, abandonados o de dueño desconocido que hayan causado mordeduras o lesiones serán observados durante catorce días, no siendo sacrificados, salvo prescripción veterinaria, antes de dicho período. Ello no impedirá que si en cualquier momento fuese

conocido el dueño o poseedor del animal, se giren contra el mismo los gastos correspondientes por la estancia, manutención, asistencia facultativa, etc., o en su caso se impongan las sanciones correspondientes.

CAPITULO VII. RECUPERACIÓN, RESCATE Y ADOPCIÓN

Art. 21.- El Ayuntamiento promoverá la adopción de los animales vagabundos y abandonados, no reclamados o no recuperados por sus propietarios/poseedores, con el interés de evitar, en lo posible el sacrificio de animales, ofreciendo a los mismo un lugar digno y agradable, y un entorno afectivo, invitando a los futuros propietarios a adoptar perros vagabundos o abandonados, para lo cual transcurrido el plazo establecido en este Reglamento, que excepcionalmente podrá superarse si con ello se facilita la adopción, quedarán los animales a disposición de cualquiera que los quiera adoptar.

Art. 22.- La adopción de un animal se concederá a la persona mayor de edad, con domicilio fijo, que se comprometa a regularizar su situación sanitaria y a mantenerlo en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, y a darle un trato conforme a las características de su especie.

Los servicios municipales simplificarán la tramitación administrativa de la adopción, sin perjuicio del debido control y constancia. El animal adoptado saldrá del centro censado e identificado, o bajo compromiso de su cumplimiento y comunicación a la mayor brevedad al Servicio de Control Animal.

CAPITULO VIII. SACRIFICIO, CREMACIÓN Y ELIMINACIÓN DE CADÁVERES.

Art. 23.- El sacrificio de los animales, transcurridos los plazos establecidos en cada caso, se efectuará por veterinario autorizado por la Concejalía de Sanidad y Salud Pública, y por procedimientos eutanásicos autorizados por la normativa vigente.

Art. 24.- La eliminación de los cadáveres de los animales muertos recogidos de la vía pública, solares, etc. o entregados por sus propietarios, y de los cadáveres de los animales sacrificados en el Centro de Control y Protección Animal o en clínicas veterinarias, se llevará a cabo mediante cremación/incineración, salvo que por circunstancias autorizadas por la normativa vigente, y a falta de aquél medio, procediera cualquier otro conforme a Derecho, como en su caso pudiera ser la inhumación.

Art. 25.- El Centro de Control y Protección Animal dispondrá de un horno incinerador para cadáveres y restos patológicos de perros, gatos y otros animales de compañía, con tecnología y patente autorizada en España, y homologada para ese fin. El horno formará un conjunto monobloque en el que se incluirá, si fuera preciso, la construcción en ladrillo refractario de muros laterales y bóveda, y revestimiento aislante, cámaras para combustión, decantación y en su caso postcombustión, quemadores de mezcla aire-gas, y sistemas o conductos de evacuación o chimenea, para los gases producidos durante la incineración. Los sistemas de evacuación de gases y eliminación de residuos deberán cumplir lo dispuesto en la normativa vigente y reglamentaciones técnico-sanitarias que correspondan para este tipo de instalaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- El presente Reglamento se adecuará, cuando proceda, a las disposiciones generales de carácter comunitario, estatal o autonómico sobre la materia, que serán además de aplicación directa o supletoria, en tanto corresponda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Se faculta a la Alcaldía para dictar las órdenes precisas para la adecuada puesta en funcionamiento de todo lo dispuesto en el presente Reglamento, así como para su desarrollo posterior.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento Municipal entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, si procede, previo cumplimiento de los trámites, plazos y requisitos correspondientes.

La Línea de la Concepción, a 14 de Junio de 2001.